



**APRUEBAN NIVELES DE  
ALERTA POR PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO Y  
PRORROGAN MEDIDAS DE  
RESTRICCIÓN EN EL MARCO  
DE LA EMERGENCIA  
SANITARIA**

*Alerta Derecho Público y Laboral*

## APRUEBAN NIVELES DE ALERTA POR PROVINCIA Y DEPARTAMENTO Y PRORROGAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA

El 13 de febrero de 2021 se publicó el Decreto Supremo No.023-2021-PCM– Decreto Supremo que aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y modifica el Decreto Supremo No. 184-2020- PCM y modificatorias – que regirá a partir del día 15 de febrero de 2021.

Entre las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo, podemos mencionar las siguientes:

1. El gobierno ha modificado los distintos niveles de alerta, el que en adelante será por departamento y provincias conforme al siguiente cuadro:

| Moderado  | Alto<br>(Departamento)   | Muy Alto<br>(Departamento)   | Extremo<br>(Provincias)  |
|---|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Madre de Dios</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Piura</li> <li>✓ San Martín</li> <li>✓ Ucayali</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Lambayeque</li> <li>✓ La libertad</li> <li>✓ Tumbes</li> <li>✓ Amazonas*</li> <li>✓ Ancash*</li> <li>✓ Arequipa*</li> <li>✓ Apurímac*</li> <li>✓ Ayacucho*</li> <li>✓ Cajamarca*</li> <li>✓ Cusco*</li> <li>✓ Huancavelica*</li> <li>✓ Huánuco*</li> <li>✓ Ica*</li> <li>✓ Junín*</li> <li>✓ Lima*</li> <li>✓ Loreto*</li> <li>✓ Moquegua*</li> <li>✓ Pasco*</li> <li>✓ Puno*</li> <li>✓ Tacna*</li> <li>✓ Provincia Constitucional del Callao</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Amazonas (Utcubamba)</li> <li>✓ Ancash (El Santa)</li> <li>✓ Arequipa (Arequipa, Camaná, Islay y Caylloma).</li> <li>✓ Apurímac (Abancay)</li> <li>✓ Ayacucho (Huamanga)</li> <li>✓ Cajamarca (Cutervo)</li> <li>✓ Cusco (Canchis y la convención)</li> <li>✓ Huancavelica (Huancavelica)</li> <li>✓ Huánuco (Huánuco)</li> <li>✓ Ica (Ica, Chincha y Pisco)</li> <li>✓ Junín (Huancayo,</li> </ul> |

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  | *Se exceptúan las provincias consideradas en el nivel extremo. | Tarma, Yauli y Chanchamayo<br>✓ Lima (Lima Metropolitana, Huaura, Cañete, Barranca y Huaral)<br>✓ Loreto (Maynas y Ramón Castilla)<br>✓ Moquegua (Ilo)<br>✓ Pasco (Pasco)<br>✓ Puno (Puno)<br>✓ Tacna (Tacna) |
|--|--|--|---|

2. Hasta el 28 de febrero de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según el Nivel de Alerta por Departamento, conforme al siguiente detalle:

|  | Moderado                                      | Alto   | Muy Alto                                       | Extremo  |
|--|---|--|--|--|
| Inmovilización social obligatoria  | ✓ Entre las 23:00 horas hasta las 04:00 horas | ✓ Entre las 21:00 horas hasta las 04:00 horas. | ✓ Entre las 20:00 horas hasta las 04:00 horas. | ✓ Entre las 00:00 horas hasta las 23:59 horas. |
| Prohibición del uso de vehículos particulares                                | ✓   | ✓ Domingos                                     | ✓ Sábados y domingos.                          | ✓ Todos los días.                              |
| Casinos, tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas en sitios cerrados | ✓ Aforo al 40% de capacidad                   | ✓ Aforo al 30% de capacidad.                   | ✓ Aforo al 0% de capacidad.                    | ✓ Aforo al 0% de capacidad.                    |
| Artes escénicas en sitios abiertos   | ✓ Aforo al 60% de capacidad                   | ✓ Aforo al 50% de capacidad.                   | ✓ Aforo al 0% de capacidad.                    | ✓ Aforo al 0% de capacidad.                    |
| Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en          | ✓ Aforo al 50% de capacidad                   | ✓ Aforo al 40% de capacidad.                   | ✓ Aforo al 20% de capacidad.                   | ✓ Aforo al 0% de capacidad.                    |

|  |   |   |   |                              |
|--|---|---|---|------------------------------|
| <b>general y conglomerados</b>   |   |   |   |                              |
| <b>Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias</b> | ✓ Aforo al 50% de capacidad                                 | ✓ Aforo al 50% de capacidad.                                | ✓ Aforo al 50% de capacidad.                                | ✓ Aforo al 40% de capacidad. |
| <b>Restaurantes y afines en zonas internas</b>   | ✓ Aforo al 50% de capacidad                                 | ✓ Aforo al 50% de capacidad.                                | ✓ Aforo al 0% de capacidad.                                 | ✓ Aforo al 0% de capacidad.  |
| <b>Restaurantes en zonas al aire libre</b>   | ✓ Aforo al 70% de capacidad                                 | ✓ Aforo al 60% de capacidad.                                | ✓ Aforo al 30% de capacidad.                                | ✓ Aforo al 0% de capacidad.  |
| <b>Templos y lugares de culto</b>  | ✓ Aforo al 30% de capacidad                                 | ✓ Aforo al 20% de capacidad.                                | ✓ Aforo al 0% de capacidad.                                 | ✓ Aforo al 0% de capacidad.  |
| <b>Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos</b>                   | ✓ Aforo al 60% de capacidad                                 | ✓ Aforo al 50% de capacidad.                                | ✓ Aforo al 0% de capacidad.                                 | ✓ Aforo al 0% de capacidad.  |
| <b>Actividades de clubes y asociaciones deportivas</b>   | ✓ Aforo al 50% de capacidad                                 | ✓ Aforo al 40% de capacidad.                                | ✓ Aforo al 0% de capacidad.                                 | ✓ Aforo al 0% de capacidad.  |
| <b>Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillajes y otros afines</b>  | ✓ Conforme a las normas de reactivación económica vigentes. | ✓ Conforme a las normas de reactivación económica vigentes. | ✓ Conforme a las normas de reactivación económica vigentes. | ✓ Aforo al 0% de capacidad.  |

|  |   |   |   |  |
|--|---|---|---|--|
| <b>Enseñanza deportiva y cultural</b>                    | ✓ Conforme a las normas de reactivación económica vigentes. | ✓ Conforme a las normas de reactivación económica vigentes. | ✓ Conforme a las normas de reactivación económica vigentes. | ✓ Aforo al 0% de capacidad.  |
| <b>Bancos y otras entidades financieras</b>              | ✓ Aforo al 50% de capacidad                                 | ✓ Aforo al 50% de capacidad.                                | ✓ Aforo al 50% de capacidad.                                | ✓ Aforo al 40% de capacidad.   |
| <b>Transporte interprovincial terrestre de pasajeros</b> | ✓ Conforme a las normas de reactivación económica vigentes. | ✓ Conforme a las normas de reactivación económica vigentes. | ✓ Aforo al 50% de capacidad.                                | ✓ Aforo al 0% de capacidad.  |
| <b>Transporte interprovincial aéreo de pasajeros</b>     | ✓ Conforme a las normas de reactivación económica vigentes. | ✓ Conforme a las normas de reactivación económica vigentes. | ✓ Conforme a las normas de reactivación económica vigentes. | ✓ Aforo al 0% de capacidad, excepto en los vuelos que aterrizan y despegan de la Provincia Constitucional del Callao, cuya regulación será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. |

3. **Horario de circulación máxima peatonal.**- Para el nivel de alerta extremo se permite la salida para el desarrollo de actividades autorizadas, incluyendo las citas médicas, entre las 06.00 y 18.00 horas; así como, la salida con fines de salud física y mental, sin vehículo particular y durante una hora como máximo a lugares cercanos al domicilio, entre las 06.00 y 18.00 horas.
4. **Tránsito de personal de prensa.** - El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las

unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

5. **Tránsito de personas en situación de emergencia.**- Se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud y para la adquisición de medicamentos, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria
6. **Horario máximo de atención en establecimientos.** - Los establecimientos comerciales deben cerrar dos (02) horas antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción del nivel de alerta extremo, donde cerrarán como máximo a las 18:00 horas. Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes a la fecha.
7. **Cierre temporal de fronteras.**- Se dispone el cierre temporal de fronteras terrestres y la suspensión de transporte internacional por vía terrestre, con excepción del transporte de carga y mercancía. Asimismo, se excluye de esta restricción a misiones especiales, políticas, diplomáticas, médicas, policiales, militares y el personal enviado por otros Estados u organismos internacionales para prestar ayuda humanitaria o cooperación internacional, los que deben seguir los protocolos sanitarios respectivos. Asimismo, se encuentran excluidas las instituciones o empresas que necesiten servicios de trabajadores extranjeros, las que deben comunicar a la Autoridad sanitaria internacional competente, con 72 horas de anticipación, la nómina de personas que ingresarán al país, debiendo hacerse responsables del monitoreo diario de sintomatología COVID-19 de sus trabajadores visitantes, lo que comunicarán oportunamente a la Autoridad de Salud.
8. **Ingreso de peruanos y residentes extranjeros.** - Los peruanos y extranjeros residentes podrán ingresar al territorio nacional cumpliendo con los protocolos que establece el Ministerio de Salud
9. **Rol de los gobiernos locales.**- Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones con la finalidad de reducir el riesgo de actividades en lugares cerrados sin adecuada ventilación y el riesgo de aglomeraciones, teniendo en consideración los siguientes lineamientos:
  - Establecer la adecuada ventilación de espacios cerrados.
  - Delimitar espacios físicos y cierre de accesos, con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y de salida.
  - Establecer límites de aforo y horarios de supervisión en las horas de alta afluencia del público.

- Implementar medidas idóneas para efectuar el control efectivo de aforos.
- Facilitar el uso de los espacios públicos al aire libre para asegurar el distanciamiento físico o corporal.

10. **Ingreso y salida del personal de las entidades públicas y privadas.**- Las entidades públicas y privadas deberán aprobar un horario de ingreso y salida de su personal, con la finalidad de evitar aglomeraciones en los paraderos del servicio de transporte público de pasajeros, el mismo que es aplicable durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Dicho horario es publicado en un lugar visible de la institución.

#### 11. **Nuevas actividades permitidas en las regiones de nivel “extremo”**

- Actividades deportivas federadas priorizadas por el Ministerio de Educación, a través del Instituto Peruano del Deporte, con protocolos aprobados en coordinación con el Ministerio de Salud.
- Transporte aéreo: vuelos nacionales e internacionales conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Producción audiovisual para medios de comunicación.
- Registro y transmisión de artes escénicas, incluido teatro, danza, circo y música.

12. **Otras disposiciones.**- Las demás disposiciones emitidas por el D.S No. 008-2021-PCM se mantienen vigentes.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

### Equipo de Derecho Público



**Victor García Toma**

Socio  
vgarcia@bv.u.pe



**José León**

Socio  
jleon@bv.u.pe



**Jorge Bárcenas**

Asociado Senior  
jbarcenas@bv.u.pe



**Antonio Caballero**

Abogado Asociado  
acaballero@bv.u.pe



## Equipo del área Laboral:



**Jorge Luis Acevedo**

Socio  
jacevedo@bv.u.pe



**Vanessa Verano**

Abogada Asociada  
vverano@bv.u.pe



**Carla Benedetti**

Socia  
cbenedetti@bv.u.pe



**Dominick Vera**

Abogado Asociado  
dvera@bv.u.pe



**Karla Zuta**

Asociada Senior  
kzuta@bv.u.pe



**Natalia Peña**

Abogada Asociada  
npena@bv.u.pe



**M. Eugenia Tamariz**

Asociada Senior  
mtamariz@bv.u.pe



**Alfredo Torres**

Abogado Asociado  
atorres@bv.u.pe



**Franklin Altamirano**

Asociado Senior  
faltamirano@bv.u.pe



**Jenner Huerta**

Asistente  
jhuerta@bv.u.pe



**Roberto Vilchez**

Abogado Asociado  
rvilchez@bv.u.pe



**José Galantini**

Asistente  
jgalantini@bv.u.pe



**Carlos Ciriaco**

Abogado Asociado  
cciriaco@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.